

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Siete de Murcia

8179 Procedimiento ordinario 2.847/2010.

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0030382

ORD procedimiento ordinario 2847/2010

Sobre otras materias

Demandante: Comunidad de Propietarios del Garaje Martín Carrera 4

Procurador: Sr. Juan Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

Demandado Promociones de Viviendas de Archena, S.L., Rufina Campuzano Banegas.

Procurador Francisco Aledo Martínez

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia,

Hago saber:

Sentencia número 195/2016

Juez que la dicta: Magistrado-Juez Guzmán Pérez.

Lugar: Murcia.

Fecha: 23 de diciembre de 2016.

El Ilmo. Sr. D. José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 2847/2010 seguidos entre las partes, de una, como demandante, Subcomunidad de Propietarios del Garaje Martín Carrera 4 de Murcia, representada por el procurador D. Juan Jiménez Cervantes Hernández Gil y dirigida por el letrado D. Óscar Andrada Baños, y de otra, como demandados, la mercantil "Promociones de Viviendas de Archena SL", en situación procesal de rebeldía, y doña Rufina Campuzano Banegas, representada por el procurador D. Francisco Aledo Martínez y dirigida por el letrado D. Francisco Martínez Escribano Gómez, y

Fallo

1.- Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Subcomunidad de Propietarios del Garaje Martín Carrera 4 de Murcia, representada por el procurador D. Juan Jiménez Cervantes Hernández Gil, contra la mercantil "Promociones de Viviendas de Archena SL", en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro el estado de ruina funcional de la subcomunidad de propietarios del Garaje Martín Carrera 4 de Murcia concretamente de las plazas de aparcamiento sitas en la misma y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de veintiocho mil cuatrocientos sesenta euros (28.460,00) como indemnización por daños y perjuicios más el interés legal de la referida cantidad desde el 29 de noviembre de 2010 que será el legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución, todo ello sin hacer expresa condena al pago de las costas procesales.

2.- Que desestimando la demanda formulada por la Subcomunidad de Propietarios del Garaje Martín Carrera 4 de Murcia, representada por el procurador D. Juan Jiménez Cervantes Hernández Gil, contra doña Rufina Campuzano Banegas, representada por el procurador D. Francisco Aledo Martínez, debo absolver y absuelvo a la demandada de las pretensiones formuladas en su contra con expresa condena al pago de las costas procesales a la parte actora.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial que deberá interponerse, en su caso, en el plazo de veinte días desde el siguiente al de su notificación a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458.2 de Ley de Enjuiciamiento Civil y la constitución, en igual plazo, de un depósito de 50 euros mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones.

El ingreso para constituir el depósito, cuyo resguardo deberá de acompañarse con el escrito de interposición del recurso deberá realizarse en la entidad Santander, número de cuenta 3105 0000 10 PPPP AA. En el resguardo han de realizarse las siguientes indicaciones: a) en el campo PPPP el número de procedimiento, precedido de los ceros necesarios para completar 4 dígitos; y b) en el campo AA el número de procedimiento expresado en los dos últimos dígitos del año. Además en el resguardo se deberá de expresar el tipo de recurso y el código concreto del mismo.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos principales por el Sr/Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado, administrando justicia en nombre de SS. MM. El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Promociones de Viviendas de Archena, S.L.

En Murcia a 23 de febrero de 2017—La Letrada de la Administración de Justicia.